



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

N° 00078-2025-GSF-OSITRAN

Lima, 28 de abril de 2025

EMPRESA PRESTADORA : COVINCA S.A.
MATERIA : Suspensión de obligaciones.

VISTO:

La Carta COV-2025-683 remitida por la empresa COVINCA S.A. y el Informe N° 02623-2025-OSITRAN de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero de 2013, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente o MTC) y la Sociedad Concesionaria Peruana de Vías S. A. (en adelante, Concesionario o Covinca) suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, mediante la Carta N° COV-2025-683, dirigida al MTC y remitida en copia al Ositrán con fecha 2 de abril de 2025, el Concesionario solicitó la suspensión de determinadas obligaciones por la causal de Fuerza mayor o caso fortuito, constituido por la protesta realizada el 24 de marzo de 2025 por 30 pobladores de la localidad de Sotillo ubicada en el distrito de Vitor, quienes se opusieron e impidieron al Concesionario realizar el retiro del reductor de velocidad (rompemuelles rústico o giba1) ubicado en el km 956+529 de la PE1S, lo cual -afirma- imposibilitó el cumplimiento de su obligación referida al ejercicio de las defensas posesorias conforme a lo establecido en la Cláusula 5.42 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Informe N° 00077-2025-GAJ-OSITRAN de fecha 16 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió su opinión sobre la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por el Concesionario;

Que, mediante Oficio N° 1384-2025-MTC/19 de fecha 24 de abril de 2025, el Concedente remitió el Informe N°1481-2025-MTC/19.02 que contiene su opinión respecto del pedido de suspensión de obligaciones presentado por el Concesionario;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 02623-2025-JCRV-GSF-OSITRAN, el mismo que se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que el evento invocado por COVINCA S.A. para sustentar su pedido de suspensión de obligaciones, es decir, la protesta realizada el 24 de marzo de 2025 por treinta pobladores de la localidad de Sotillo ubicada en el distrito de Vitor, no califica como un evento de Fuerza Mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1315 del Código Civil y la cláusula 17.1 del Contrato de Concesión;

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la empresa COVINCA S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



Artículo 3°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:
ISAAC RÍOS DE LA CRUZ
Supervisor de Operaciones (e)
Jefatura de Contratos de la Red Vial

Visado por:
JORGE HERNÁNDEZ CHANDUVI
Especialista Legal
Jefatura de Contratos de la Red Vial

Visado por:
JOHN ALBERT VEGA VASQUEZ
Jefe
Jefatura de Contratos de la Red Vial

Firmado por:
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

NT: 2025058421